



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Número:

Buenos Aires,

Referencia: CDE. PEDIDO DE INFORME LEY 104

A: María Gracia Andía (OGDAI),

Con Copia A: Maria Belen Prezzavento (MJYSGC),

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en relación a la Nota N° 2022-14156670-GCABA-OGDAI- cuya copia se adjunta al presente - remitida oportunamente por el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información,.

En función del reclamo deducido en los términos de la Ley N° 104 (art. 32 y ss.,t. c. 2018) se procede a ampliar la información que oportunamente brindada por la Policía de la Ciudad a la peticionante.

En este sentido, la función auxiliar de la Policía de la Ciudad opera en el marco de un proceso cualquiera fuese su objeto (penal o no penal), a petición de las autoridades del Poder Judicial de las diferentes jurisdicciones del país, tal como lo prescribe el SISP (Ley N° 5.688 y modificatorias, arts. 73, 100 *bis*, 100 *ter* y concordantes). La fuerza de seguridad interviene en estos supuestos como un simple colaborador brindando la prestación en la forma, condiciones y término que disponga el tribunal actuante, más allá de ejercer esta misión en el marco general de la función policial prevista en la LO. Según se indicó en la primera oportunidad a título meramente ejemplificativo, dichos requerimientos pueden obedecer a causas múltiples: “allanamientos, detectores de narcóticos, traslado de detenidos, búsquedas y rastros de personas, exhortos, pericias o levantamiento de rastros e investigaciones”.

Adjunto al presente (NO-2022-15423805-GCABA-SJPCDAD) obra el número de efectivos que llevaron a cabo diligencias de esta naturaleza, desagregado de forma anual para el período 2017-2021 [\[1\]](#) no encontrándose desagregada por jurisdicción[\[2\]](#). Cabe aclarar, no obstante, que operan en la especie límites legales que obstan al acceso con el nivel de detalle que se pretende en el cuestionario inicial (RE-2022-07102042-GCABA-DGSOCAI).

En términos generales, en tanto y cuanto se trata de actuaciones que corresponden a la competencia de otro poder del Estado. Por ende, dichas informaciones no se encuentra absolutamente “en posesión y bajo control” (art. 4° Ley N° 104) de esta cartera ministerial sino que se incorporan y hacen parte de expedientes cuyos pormenores y estado no pueden ser divulgados desde esta área sin autorización expresa de los

órganos judiciales que los tramitan en función de la jurisdicción y competencia que señalan las leyes respectivas. Confluyen aquí, a su vez, los límites al acceso a la información que, de modo amplio, ha impuesto el legislador local cuando esta publicidad “divulgaré las técnicas o procedimientos de investigación” [en una causa judicial] (Ley N° 104, art. 6°, inc. c). La misma excepción está prevista de forma específica y puntual respecto de los órganos que componen el SISP, particularmente cuando tales operaciones son consustanciales al deber de seguridad pública que tienen a su cargo (Ley N° 5.688, art. 32, incs. 4° y 6°).

Sobre este punto, se ha señalado que el interés jurídico protegido en estos casos es garantizar el buen fin de acciones y medidas dirigidas tanto a la prevención de comportamientos constitutivos de ilícitos, como a asegurar la eficacia y el buen desarrollo de los actos de investigación y su conclusión efectiva tendientes a la imposición y ejecución de la correspondiente sanción, si correspondiere [3].

En estas condiciones, se estima que la solicitud efectuada por la reclamante se encuentra íntegramente satisfecha a partir de los informe (inicial y complementario) elaborados por la Policía de la Ciudad.

Se giran las actuaciones para la prosecución del trámite.

[1] La cl. tr. 3ª de la Ley N° 5.688 (texto original) fijó el 1° de enero de 2017 como fecha de creación de la Policía de la Ciudad, integrada por el personal transferido de la Policía Federal Argentina y la Policía Metropolitana.

[2] Cfr. “Art. 5° Entrega de la información: la información debe ser brindada en el estado en que se encuentre al momento de efectuarse la solicitud...” Ley 104 de Acceso a la Información Pública.

[3] AA.VV., *Los límites al derecho de acceso a la información pública*, Instituto Nacional de Administración Pública, Madrid, 2017, en particular cap. IV, pp. 103 ss. y los criterios que allí se mencionan en torno a la imposibilidad de acceso a información en poder del Cuerpo Nacional de Policía español cuando signifique ir “en detrimento de la eficacia investigadora de la autoridad judicial” o bien los datos se encuentren “en procesos judiciales, algunos de ellos abiertos” (íbid., pp. 108-109); en igual sentido: AA.VV., *Transparencia y acceso a la información pública: de la teoría a la práctica*, Iustel, Madrid, 2019, esp. Cap. II, pp. 55 ss. Se indica en esta obra, por ej., que el Órgano de Transparencia y Buen Gobierno, creado en España por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, ha considerado que el límite del art. 14.1.e (de factura similar al previsto en nuestras leyes locales) resulta aplicable aún cuando la investigación no se encuentre en curso si la divulgación de la información revelare técnicas que, de conocerse, pudieran frustrar el éxito de futuras actuaciones (Res. 60/2015) o mermen la efectividad de ulteriores procedimientos (Res. 30/2018 y 95/2018).

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2022.05.02 18:13:59 -03'00'

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2022.05.02 18:14:00 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Número:

Buenos Aires,

Referencia: CDE. PEDIDO DE INFORME LEY 104

A: Berard Gabriel Oscar (JPCDAD),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Se tomó conocimiento de la **NO-2022-15231152-GCABA-JPCDAD**, iniciada en el marco de la **NO-2022-15193078-GCABA-MJYSGC**, mediante la cual solicita indique la cantidad numérica de efectivos que cumplieron diligencias judiciales fuera del ámbito de CABA, sólo debiendo plasmar cantidad numérica de efectivos, discriminados por año desde el 2017 a la actualidad.

Por lo expuesto y habiéndose dado intervención a las dependencias subordinadas a este mando, se informa:

AÑO

2017 : 615 efectivos

2018: 563 efectivos

2019: 1028 efectivos

2020: 741 efectivos

2021: 1098 efectivos

2022: 750 efectivos

Asimismo y para mayor proveer, se adjuntan como archivo de trabajo las comunicaciones que guardan relación con el presente.

Cumplido, se eleva para su prosecución administrativa.

nlv

Sección Requerimientos e Informes

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2022.04.26 13:50:14 -03'00'

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2022.04.26 13:50:14 -03'00'